SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

do ayan de entrar Caudales en el y no en otra ocasion
sin la Circunstancia de precisa obligacion a darlas
y de todo pide se le de testim.o de esta proposicion la de
el S.or D. Lorenzo Marin con todo lo demas que se de
cretase y resolviese en este Cavildo

Dho S.or D. Pedro Marin de Ang.to Dijo se cumpla guarde
y egecute en todo y por todo segun y en la forma que se man
da por su Mag.d y p.res del R.l Consejo de las ordenes
en el R.l Despacho ganado a instancia de D. Diego
de Rueda y en su virtud se le de la posesion Incontinen
ti del oficio de regidor sin que esta se suspenda
con motivo alguno; y en lo demas que se previene por
dho R.l Despacho se den las fianzas por los S.res Capi
tulares que no las tengan dadas en el term.o de los quinie
dias como se manda

Y sobre el particular de las fianzas q.e el S.or D. Lorenzo Ma
rin pide se den por el S.or D. Joseph Marin Castaño para
el seguro de los Caudales de la Depositaria gral que egerce
dho S.or, y de las que pide de el S.or D. Lorenzo Marin para
el seguro del oficio de Alguacil ma.r q.e Alcayde de la
Carcel es de Dictamen que reconocidos ambos R.s titulos
se e este y pase por lo que en ellos se mande